

Santiago, 15 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001464

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001464 presentada por el contribuyente **PLASTICOS TORALVAN LIMITADA RUT 76.239.768-4**, mediante su Representante Legal Sra. **JORQUERA CABELLO**, de fecha 31/01/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 6718787, fundamentando su solicitud en que "El motivo de esta petición, es a causa de todas las dificultades a la que nos hemos visto enfrentados en nuestra operación, por efecto primero del estallido social y luego con la pandemia, y cuyas consecuencias hemos visto reflejadas muchas de las Pymes al no contar con mano de obra para trabajar y la baja en las ventas, razón por la cual nuestros ingresos se han visto disminuidos y los costos han ido en aumento considerablemente, lo que nos imposibilita poder pagar de manera inmediata dicho impuesto, porque tendremos que hacer gestiones para conseguir el dinero y si nos aplican las multas e intereses nos veremos muy perjudicados, teniendo en cuenta que ya nos ha costado mucho mantenernos en el tiempo con todos los problemas expuestos anteriormente. Quisiera aprovechar la ocasión para aclarar que el no pago del impuesto AT2018 se debió a un error del contador de la época, que hizo uso de un beneficio que al parecer no estábamos facultados para utilizar, sin embargo, insistimos muchas veces en regularizar esta situación yendo de manera presencial a la oficina del SII, donde se nos dijo que solo debíamos esperar a ser notificados, notificación que llegó tres años posterior a la fecha del evento y entiendo que el atraso se debió a los mismos motivos que nos aquejaron a nosotros haciendo que los tiempos de respuesta se dilataran. Somos una pequeña empresa, pero damos trabajo alrededor de 8 personas y por todo lo anteriormente expuesto le solicitamos acepte nuestra petición para poder cumplir con nuestra obligación lo antes posible disminuyendo el riesgo de tener que cerrar en un futuro próximo si las cosas siguen de esta manera".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundamentadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente en su presentación, no entregó ningún tipo de argumento, con que haya probado que hubiere procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión, en este caso, solucionar la observación de operación Renta de su declaración de impuestos a la Renta del Año Tributario 2018.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por Luisa
Jorquera Cabello
Fecha: 2022.02.15 12:02:52 -0300

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 15/02/2022

Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha:
2022.02.15
10:57:07 -0300